CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. INS-004-2023 y No. VECOL- 006-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y LA EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. - VECOL S.A

Entre los suscritos **HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.425.054, expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD** en su carácter de Director General, debidamente nombrado mediante Decreto No. 2268 del 22 de noviembre de 2022, posesionado mediante Acta del Ministerio de Salud y Protección Social del 24 de noviembre de 2022 del, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, restructurado mediante Decreto 4109 de 2011, quien para efectos del presente convenio se denominará el **INS** y por la otra, **CLAUDIA PATRICIA HERRERA VALLEJO**, con Cédula de Ciudadanía No. 31580313, quien actúa como Representante Legal Suplente de la **EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. - VECOL S.A** con NIT 899999002-4, con domicilio en la Avenida El Dorado No 82-93 en Bogotá Colombia, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN,** previo las siguientes consideraciones:

- Que El INSTITUTO NACIONAL DE SALUD - INS, es una Entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio creado por el Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012. Adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

- Que el INS, contribuye a proteger y mejorar las condiciones de salud de las personas mediante la prestación de servicios y la producción de bienes en pro de la salud pública y tiene, de acuerdo al Decreto 4109 de 2011, artículo 4, las siguientes funciones:

 1. Actuar como entidad de referencia nacional en salud pública y coordinador técnico de las redes de: vigilancia epidemiológica, laboratorios, donación y trasplantes de órganos y tejidos, bancos de sangre y servicios de transfusión, en el marco del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 2. Operar y desarrollar el sistema de vigilancia y control en salud pública en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
 3. Fortalecer la gestión integral, a fin de lograr un alto nivel de eficiencia y competitividad, garantizando la calidad y la excelencia en los productos y servicios prestados por el INS.
 4. Desarrollar, producir o comercializar directamente o mediante alianzas estratégicas, bienes y servicios de interés en salud pública con estándares de calidad en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.
 5. Promover, orientar, coordinar y ejecutar investigaciones en salud pública en el marco del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.

6. Analizar información sobre la situación de salud de la población colombiana a fin de hacer propuestas de política para la toma de decisiones, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.

7. Crear y articular una red de centros de investigación científico-técnicos en materia de salud pública, en la cual participen todas las entidades que desarrollen actividades de investigación, validación y transferencia de tecnología en ciencias de la salud pública, con el fin de contribuir al aprovechamiento racional de toda la capacidad científica de que disponga el país en este campo.

8. Ejercer las funciones del Observatorio Nacional de Salud conforme a los artículos 8° y 9" de la Ley 1438 de 2011.

9. Diseñar e implementar, en lo de su competencia, el modelo operativo del Sistema de vigilancia y seguridad sanitaria en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

10. Emitir conceptos sobre clasificación toxicológica y evaluación del riesgo de toxicidad, de plaguicidas que vayan a ser utilizados en el país, función que asumirá el Instituto en los términos y plazos señalados en el decreto de reorganización del Ministerio de Salud y Protección Social.

11. Participar en la planeación, desarrollo y coordinación de los sistemas de información en salud pública, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, las entidades territoriales y demás entidades del sistema de salud.

12. Formular, proponer y controlar, en el marco de sus competencias, la ejecución de programas de prevención, promoción y protección de la salud pública.

13. Elaborar los diagnósticos que determinen eventuales riesgos en salud pública, que estén asociados a desastres de cualquier tipo u origen.

14. Coordinar y articular, en el ámbito de sus competencias, las acciones de evaluación, superación y mitigación de los riesgos que afecten la salud pública, con las entidades nacionales y territoriales.

15. Promover, orientar y realizar actividades de capacitación en competencias del recurso humano que presta servicios en Salud Pública, de conformidad con la política del Gobierno Nacional.

16. Promover la participación de los laboratorios e instituciones que realicen análisis de interés en salud pública en los programas de evaluación externa del desempeño para incentivar el mejoramiento de la calidad de las pruebas que realicen dichos laboratorios.

17. Coordinar y asesorar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, Red de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión y Red Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, en asuntos de su competencia y servir como laboratorio nacional de salud pública y de referencia.

18. Definir estrategias e impulsar y coordinar los planes y programas de transferencia de tecnología y de asistencia técnica para la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, Red de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión y Red Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social.

19. Participar en la evaluación de tecnologías en salud pública, en lo de su competencia.

20. Investigar, desarrollar, producir, comercializar y proveer bienes y servicios esenciales en salud pública, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera directa o mediante alianzas o asociaciones estratégicas.

21. Participar en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social en el diseño y ejecución de programas y actividades destinados a prevenir, reducir o atender los efectos sobre la salud producidos por desastres, calamidades o emergencias, en articulación con las autoridades del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, SINPAD.

22. Participar con las agencias especializadas u otras entidades, en el marco de las formas asociativas o de cooperación previstas por las normas propias del régimen de ciencia, tecnología e innovación.

23. Las demás funciones que le asigne la ley.

- Que el INS definió como objetivos institucionales, desarrollar y gestionar el conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; promover la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios, de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; adelantar la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos biológicos; actuar como Laboratorio Nacional de Referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación e implementar las acciones administrativas y misionales en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

- Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012 el Instituto tiene como objeto: "(i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos y biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación."

- Que La Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. -VECOL S.A. - es una sociedad anónima de economía mixta con enfoque global, que brinda soluciones integrales para promover la sanidad animal y la productividad del sector agropecuario respondiendo a las necesidades y expectativas del sector agropecuario. Asimismo, cuentan con talento humano especializado y con capacidad para garantizar la eficiencia de todos los procesos y la calidad de los productos que ofrecen en el mercado; finalmente, cuentan con plantas de producción con tecnología certificada para la producción de las vacunas veterinarias para la prevención de Rabia, Antiaftosa, Estomatitis y otras vacunas virales y bacterianas.

- Que, los retos actuales en salud pública, hacen que en los últimos años se haya desarrollado una conciencia cada vez más fuerte para un funcionamiento eficaz de los sistemas de salud, así las cosas, el compromiso de las instituciones, Entidad y demás Órganos del Estado, se ha enfocado en la búsqueda de mejores oportunidades para el desarrollo técnico científico propio, que permita y garantice su acceso a las mejores tecnologías o al desarrollo conjunto de proyectos de investigación o complementariedad; es por esto que han propendido por aunar esfuerzos entre instituciones de similares características sociodemográficas, de tal manera que la gestión del conocimiento no solo sea un bien local, sino que pueda ser compartida para mejorar los estándares de salud en pro de la investigación, desarrollo modernización.

- Teniendo en cuenta que los objetivos de estas dos Entidades se han enfocado en la búsqueda de mejores oportunidades para el desarrollo técnico científico, que permitan y garanticen su acceso a las mejores tecnologías o al desarrollo conjunto de proyectos de investigación o complementariedad; es por esto que han propendido por aunar esfuerzos entre el INS y VECOL, de tal manera que la gestión del conocimiento, talento humano, laboratorios y tecnología pueda ser compartida para mejorar los estándares de salud de Colombia. Por lo cual, resuelven celebrar el presente convenio de cooperación científica y tecnológica, en áreas de interés mutuo, por medio de los siguientes objetivos: i) Intercambio de investigadores, ii) Investigaciones y proyectos conjuntos, los cuales se concretarán a través de la suscripción de convenios específicos, dentro de las facultades de cada uno de los representantes de las partes, iii) Publicaciones conjuntas, a partir de investigaciones, iv) Misiones y asesoramiento en temas de competencia e interés de las partes, v) Formalización de acuerdos de comercialización de Bienes y Servicios, dentro de las facultades de cada uno de los representantes de las partes, vi) Producción conjunta de vacunas humanas con tecnologías pre-aprobadas por la OMS, vii) Las demás que se deriven del objeto contractual.

- Que, en consideración con lo expuesto anteriormente, las partes hemos acordado las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Aunar esfuerzos para establecer relaciones de cooperación científica y tecnológica, para el desarrollo de conocimientos; la creación, desarrollo, transferencia de nuevas tecnologías, producción de insumos de interés en salud pública, la realización de investigaciones conjuntas y el intercambio científico técnico y de personal especializado, procurando la complementación de acciones conjuntas en cada una de sus áreas de competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE: Las actividades que componen esta cooperación académica se detallan a continuación:

1. Fortalecimiento de la gestión de proyectos científicos y técnicos de las instituciones dentro de sus distintos ámbitos de acción.
2. Intercambio de investigadores y de personal de gestión para el desarrollo de programas y proyectos de investigación, según la prioridad de las partes.
3. Apertura de espacios de intercambio comercial para la venta de insumos y prestación de servicios especializados.
4. Producción conjunta de vacunas humanas con tecnologías pre-aprobadas por la OMS.

5. Las demás que se deriven del objeto del convenio.

CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES: Para el desarrollo de actividades en el marco del presente convenio que no generen erogación, las partes, a través del su Comité Técnico podrán suscribir Actas de ejecución; no obstante, en caso de que se prevea la realización de actividades derivadas del mismo, con ejecución de recursos y que generen erogación presupuestal, se deberán realizar las correspondientes contrataciones específicas derivadas, en el marco de ciencia, tecnología e innovación o el proceso que legalmente corresponda de acuerdo con el régimen contractual aplicable a cada entidad, con recursos asignados del Gobiernos Nacional o de cooperantes interesados.

CLÁUSULA CUARTA- COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Cada una de las partes que integran el presente convenio deberán:

1. Designar mínimo tres (3) representantes de cada entidad, para integrar el Comité Técnico, con sus respectivos suplentes.
2. Participar en mesas de trabajo o reuniones técnicas con el fin de aportar recomendaciones o propuestas para la elaboración de documentos técnicos.
3. Aportar cuando sea procedente y según disponibilidad presupuestal, los recursos necesarios para ejecutar actividades que se deriven del presente convenio.
4. Acatar los principios, políticas y normas en general que aplican en cada una de las instituciones comprometidas, en lo que corresponde con la materia del presente convenio.
5. Promover y ejecutar actividades de investigación y desarrollo para el cumplimiento del objeto contractual, en los distintos ámbitos en los que actúa cada institución.
6. Transferir tecnologías desarrolladas y adaptadas, de acuerdo al interés de las partes cooperantes.
7. Desarrollar programas de capacitación y entrenamiento para la actualización y fortalecimiento de los conocimientos del personal científico de cada una de las partes.
8. Apoyar y gestionar proyectos de cooperación técnica ante fuentes cooperantes para fortalecer científica y técnicamente las instituciones dentro de sus distintos ámbitos de acción.
9. Brindar asistencia y asesoramiento científico y tecnológico de acuerdo a las potencialidades y competencias de las partes.
10. Planificar, organizar y ejecutar eventos científicos y académicos que sean del interés y facultades de cada una de las instituciones cooperantes.
11. Facilitar, de acuerdo a los requisitos legales respectivos de cada una de las partes, información técnica y científica, sea producto de las investigaciones conjuntas o del acervo documentario propio de cada una de ellas.
12. Permitir el uso de las instalaciones de los cooperantes para el desarrollo del proyecto, cuyos costos serán definidos por el comité técnico, atendiendo las disposiciones que regulen la materia.
13. Suscribir los acuerdos de confidencialidad que las partes consideren necesarios en el desarrollo de su objeto contractual.

14. Cada entidad pondrá a disposición las competencias de sus áreas técnicas, con el fin de permitir el desarrollo de programas necesarios para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA QUINTA – COMITÉ TÉCNICO: En el marco de la ejecución del convenio, se constituirá un Comité Técnico. Una vez conformado este, se establecerá una Secretaría técnica y el liderazgo será ejercido por el Director de Producción del INS, por quien haga sus veces, o por quien este delegue, de acuerdo con los objetivos estratégicos planteados. Nota: La supervisión del Instituto Nacional de Salud y/o el Supervisor de VECOLS S.A., verificarán de acuerdo con el objeto y obligaciones del convenio, si hay lugar a la suscripción de acuerdo de confidencialidad entre los cooperantes, caso en el cual cualquier de ellos podrá solicitarlo. De lo anterior se deberá dejar constancia en el primer informe de supervisión.

CLÁUSULA SEXTA – FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: Las funciones del Comité Técnico del convenio serán las siguientes:

1. Acordar periódicamente la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio y definir las cartas de compromiso que suscribirán para tales fines.

2. Promover el desarrollo de los objetivos del convenio.

3. Elaborar los programas de trabajo, prestar apoyo en el seguimiento a la ejecución, analizar las actividades desarrolladas y el alcance de las mismas para dar recomendaciones que mejoren sus resultados.

4. Presentar informes periódicos a las Partes, y de cada una de sus reuniones se levantará un acta correspondiente. Se comunicará oportunamente a cada una de las Partes las decisiones que, en una u otra forma, puedan alterar la ejecución del presente Convenio y, ante todo, la continuidad de los programas y proyectos que lo sustentan, tales como designaciones de los coordinadores, riesgos o eventuales infracciones a las leyes y reglamentos, las correcciones y ajustes que deban hacerse, las perspectivas inmediatas o mediatas de su vigencia, la suspensión o modificación, entre otros.

5. Llevar un registro de las decisiones tomadas en cada una de las reuniones del comité, mediante las actas respectivas. Dichas decisiones serán sometidas a la aprobación de los Directores de ambas Partes.

6. Servir de instancia consultiva y de apoyo para resolver las dificultades operativas y técnicas que se presenten durante la ejecución del Convenio.

7. Propender por el logro de todos los objetivos y resultados propuestos.

8. Las que se requieran para la adecuada ejecución del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INFORMES: Las partes deberán presentar informe de avance semestral de las acciones realizadas en el marco del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: PRODUCTOS: Se entenderán como productos dentro del presente convenio, todos los documentos técnicos, protocolos de investigación, artículos de publicación científica, infografías, artículos, presentaciones en eventos científicos, convenios específicos o actas adicionales, vacunas humanas entre otros que se desarrollen como parte de las actividades de cooperación derivadas del mismo.

CLÁUSULA NOVENA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente convenio Tendrá una duración de cinco (5) años a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. Los cuales podrán ser prorrogados de mutuo acuerdo por un término igual o menor al plazo inicialmente pactado.

CLÁUSULA DÉCIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN: Serán las instalaciones del INS, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 51-20 de Bogotá, Colombia; y las instalaciones de VECOL S.A., con sede en la Av. El Dorado No. 82-93 de Bogotá D.C., Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias o conflictos que surjan en desarrollo del objeto convenido, se solucionarán a través de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales previstas en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PARTICIPACIÓN: La participación de funcionarios, contratistas o profesores en las actividades del presente convenio no genera vínculo diferente al ya existente entre ellos y cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes eventos: 1). Unilateralmente, siempre y cuando la parte que desee la anticipada terminación avise a la otra su decisión en un lapso no inferior a los tres (3) meses de la fecha pretendida de conclusión. 2). Incumplimiento de una o varias de las obligaciones contraídas por las partes aquí firmantes. 3). Acuerdo de las partes. 4). Vencimiento del término del mismo. 5). En caso, que alguna de las partes se encuentre impedida o inhabilitada por las autoridades competentes para el desarrollo de sus actividades. 6). Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social por parte de alguna de las instituciones. En todo caso, cuando proceda una terminación anticipada, las partes deberán prever los mecanismos que garanticen la culminación de las prácticas formativas de los estudiantes que las hayan iniciado estando vigente el presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - SUSPENSIÓN: El presente acuerdo podrá ser suspendido por: 1) Fuerza Mayor, 2) Caso Fortuito, 3) Interés General y 4) acuerdo bilateral debidamente justificado.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA – INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demandas, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por las entidades firmantes, sus funcionarios, contratistas o proveedores, durante la ejecución de este convenio. En los acuerdos específicos se establecerán las condiciones de indemnidad aplicables según cada caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLIDARIDAD: No existirá régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del convenio.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - HABEAS DATA: Las partes en virtud del presente convenio, se comprometen a respetar y cumplir con lo establecido en las normas sobre Habeas Data, en específico la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, para que en la ejecución de este acuerdo, no se den actuaciones que vulneren los derechos de terceros.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: La información relacionada, derivada, obtenida y que de cualquier manera sea conocida en virtud del presente convenio por las partes, no podrá ser de manera alguna, directa o indirectamente utilizada para fines distintos al objeto de este convenio, queda expresamente prohibida la reproducción y utilización de tales materiales y documentos por cualquiera de las dos partes, para los fines distintos a la ejecución de las actividades objeto de este convenio. Cada parte continuará como propietaria y dueña de la información y la entrega de la misma a la otra parte, sea confidencial o no, no concede, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, know how, secretos empresariales, patentes, km derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual. En esta medida, las partes no podrán utilizar comercialmente la información que le suministre la otra, ni compartirla, ni enajenarla, ni prestar con ella servicios a terceros, no podrán eliminar, alterar ni modificar los títulos, marcas registradas, propiedad intelectual y avisos de derechos limitados que se encuentren en ellos. Las partes se obligan a administrar técnica y adecuadamente la información. El manejo que las partes deben dar a la información suministrada por la otra se tratará conforme a las disposiciones sobre Habeas Data para los encargados del tratamiento de datos según lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y la política de tratamiento de datos de cada una de las partes, en especial los datos entregados solo podrán ser usados para la finalidad propia del tipo de convenio celebrado en los términos de las autorizaciones otorgadas por cada una.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - PROPIEDAD INTELECTUAL Y INDUSTRIAL: Las partes de común acuerdo establecen que respetarán los derechos de autor, de propiedad intelectual e industrial establecidos en la Ley 23 de 1982, Decisión Andina 351 de 1993, Decisión 486 de 2000 y la Resolución INS 1400 de 2022 y demás disposiciones complementarias. Las partes de común acuerdo pactan, que cualquier uso de la propiedad intelectual y/o industrial de la otra, se deberá autorizar previamente por escrito. Las partes acuerdan regular en los convenios específicos, la participación sobre la cotitularidad de las creaciones, inventos o cualquier obra protegible que pueda surgir de los trabajos conjuntos desarrollados en la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - USO DE MARCAS Y EMBLEMAS: Las partes que suscribimos el presente convenio nos comprometemos a usar las marcas y los logos de la otra parte solamente para los fines del presente convenio y de sus Convenios específicos a la luz de las disposiciones contenidas en el manual de uso de cada marca. Así como a cumplir el manual de uso e imagen de cada una de las partes, en los eventos y documentos publicitarios de las actividades que se desarrollen en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: Quien ejercerá la supervisión sobre la ejecución y cumplimiento del convenio, de conformidad con los presupuestos determinados por la Ley 1474 de 2011 en sus artículos 83 y 84 y Resolución No. 064 del 30 de enero de 2017 será ejercida desde el INS por

todos los directores técnicos de la entidad, entiéndase el director de producción, el director de investigación en salud pública y el director de redes en salud pública. Por parte de VECOL, la supervisión será ejercida por el Representante Legal o quien este designe. **Nota:** Cuando el supervisor sea un Director, Coordinador o Jefe de Área/Dirección/Grupo la responsabilidad estará en cabeza de quien lo remplace en el cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes será responsable si no pudiere cumplir con todo o en parte con los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito. De estos se deberá informar y dejar constancia escrita cuando el mismo no se constituya como hecho notorio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS: Forman parte del presente convenio los siguientes documentos. a. Los documentos previos. b. Los demás documentos que se relacionen directamente con el Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – DOMICILIO: El domicilio de las partes será el que se señala a continuación: Domicilio INS: Avenida Calle 26 No. 51-20 de Bogotá, Colombia; Domicilio VECOL S.A.: Av. El Dorado No. 82-93 de Bogotá D.C., Colombia.

El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA– PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN EN SECOP II: El presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes y deberá ser publicado en la plataforma del SECOP II, de conformidad con lo establecido en el **artículo 2.2.1.1.1.7.1.**, del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA– LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente convenio se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en Bogotá a los 02 AGO 2023

Por el INS

HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA
C.C. No. 80.425.054
Director General
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Por VECOL S.A.

CLAUDIA PATRICIA HERRERA VALLEJO
C.C. 31580313
Representante Legal Suplente
VECOL S.A.

Proyectó: María Magdalena Polanco Echeverry -Abogada Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Paula Andrea Arenas Soto – Jefe Oficina Asesora Jurídica